

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL (IT) Y VIAJAR

Aunque no existe normativa que prohíba desplazarse durante el tiempo que dure una baja, la ley es clara y señala que puede denegarse el subsidio por incapacidad temporal (IT) si abandona el tratamiento médico o no acude a las revisiones.

Según la causa de la baja, un viaje puede no suponer un problema, pues en algunos casos un desplazamiento puede ser hasta recomendable, como sería si se está de baja por depresión, en el que el viaje puede ayudar a eliminar la ansiedad.

Legalmente lo único que consta en el artículo 175 de la LGSS es que el subsidio por Incapacidad Temporal (IT) podrá ser denegado, anulado o suspendido cuando el beneficiario actúe fraudulentamente; cuando trabaje por cuenta propia o ajena o cuando, sin causa razonable, abandone el tratamiento médico.

El paciente puede desplazarse bajo su propia responsabilidad siempre y cuando no esté médicamente contraindicado o pueda retardar el proceso de recuperación. Además, es responsabilidad del paciente acudir a todas las consultas médicas o del INSS a las que sea citado durante todo el proceso de la incapacidad laboral, independientemente de si está fuera de su residencia el día de la citación. Si no pudiera acudir tendría que explicar la causa que justifica la no asistencia o será dado de alta por incomparecencia.

Qué hacer si se quiere viajar

En caso de querer viajar estando de baja, habrá que indicárselo al médico que aconsejará o no dicho desplazamiento. Además, hay que tener en cuenta que en algunos casos las mutuas de trabajo también pueden controlar las bajas.

También es conveniente informar al INSS a fin de que durante su ausencia no fije una revisión, pues es obligatorio acudir a todas las citaciones que se reciban, ya que si no se hace se puede perder la prestación que se recibe. En cualquier caso el INSS no está obligado a no citar durante esos días, por lo que es aconsejable estar localizable, dejar alguien encargado de revisar el correo y no irse de viaje a una distancia excesiva que impida acudir a tales citas, que han de comunicarse al trabajador con una antelación mínima de **cuatro días hábiles**.

Aparte de estar a una distancia razonable que permita acudir a una cita médica, de la Mutua o de la Seguridad Social, hay que tener en cuenta que la normativa establece cuatro tipos de bajas y en cada una de ellas hay un nuevo sistema de partes de confirmación. Es el médico de familia el que, siguiendo su criterio y contando con unas tablas de duración óptima basadas en el diagnóstico, la ocupación y la edad del trabajador, decidirá cuál aplicar.

Para las bajas de **5 a 30 días** naturales el primer parte de confirmación se realizará a los 7 días, y los siguientes, cada dos semanas. En todas las bajas que sean de una duración superior a los cinco días, tendrá que aparecer cuál es la siguiente fecha de revisión a la que deberá acudir el trabajador. En cambio, en las bajas de **31 a 60 días** naturales, el primer parte será al cabo de una semana, y los siguientes, cada 28 días.

Por último, si el médico considera que es una baja larga, de **más de 61 días** naturales, la renovación del primer parte será a los 14 días y los siguientes cada 35.

¿La Mutua o INSS puede llamarme cuando quiera para un reconocimiento médico?

MENTIRA: El art. 9, L- 14568859, regula los posibles requerimientos a los trabajadores para reconocimiento médico, fijando que la citación a reconocimiento «*habrá de comunicarse al trabajador con una antelación mínima de cuatro días hábiles*».

¿Si no acudo a un reconocimiento médico se extingue del derecho al subsidio por IT de manera irreversible?

VERDAD: En caso de no acudir al reconocimiento al que se ha sido citado en tiempo y forma por el INSS o la Mutua, se procederá a suspender cautelarmente la prestación económica. Pero la extinción del subsidio no es irreversible, ya que si la falta de personación queda justificada en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha fijada para el reconocimiento, no se procederá a la extinción del derecho al subsidio. Para este supuesto la norma prevé: «*Si el trabajador justificara, antes de la fecha fijada para el reconocimiento médico o en ese mismo día, las razones que le impiden comparecer al mismo, la entidad gestora o mutua, podrá fijar una fecha posterior para su realización, comunicándolo al interesado con la antelación mínima ya indicada (cuatro días)*»